

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDEDORES Y/O EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA MEDIANTE EL PROGRAMA DE CAPITAL SEMILLA"**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Convenio Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Económico Y Competitividad del Municipio de Pereira, de Pereira, en Edificio Diario del Otún piso 22 Pereira y a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3924 de fecha 23 de febrero de 2023 por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$690.000.000)** y No. 3938 de fecha 23 de febrero de 2023, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)**.

Que el Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda INFIDER es un establecimiento público de carácter Departamental con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa creado por Ordenanza No.023 del siete (07) de mayo del 2002, modificada por la ordenanza No. 003 de mayo 13 del 2014, con la misión de contribuir a la promoción del desarrollo socioeconómico, cultural, deportivo, financiero, turístico, físicoambiental, entre otros de las entidades del orden municipal, regional y nacional y sus entes descentralizados con prioridad en el Departamento de Risaralda mediante el otorgamiento de crédito, captación de recursos, intermediación en las operaciones de redescuento y la prestación de asistencia técnica.

Que el INFIDER, se encuentra facultado para liderar programas de fortalecimiento, que tiene como fin promover la productividad de las empresas y la competitividad de la región a través del apoyo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que el INFIDER en alianza con el Municipio de Pereira y otras entidades públicas y privadas, ha llevado a cabo la ejecución de varios Convenios y Contratos interadministrativos en los cuales ha demostrado la idoneidad en la administración del recurso para la ejecución de programas que buscan el fortalecimiento empresarial de la región

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo definido para el presente convenio es de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre del presente año; El valor del presente convenio es de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$850.000.000)** de los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad aportará **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$690.000.000)** y la Secretaría de Desarrollo Social aportará **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)** recurso que será entregado a los beneficiarios del PROGRAMA CAPITAL SEMILLA; por su parte el INFIDER, con plena autonomía técnica y administrativa, ejecutará los recursos económicos y aportará recursos en especie consistentes en recursos humanos para apoyar las fases del programa **CAPITAL SEMILLA.**

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con las obligaciones específicas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER establecimiento público de carácter Departamental con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa creado por Ordenanza No.023 del siete (07) de mayo del 2002, modificada por la ordenanza No. 003 de mayo 13 del 2014, identificada con NIT 800019922-1 por la modalidad de selección directa por medio de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDEDORES Y/O EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA MEDIANTE EL PROGRAMA DE CAPITAL SEMILLA**".

**ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene un valor total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$850.000.000)** de los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad aportará **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$690.000.000)** y la Secretaría de Desarrollo Social aportará **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)** recurso que será entregado a los beneficiarios del PROGRAMA CAPITAL SEMILLA.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO:** El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3924 de fecha 23 de febrero de 2023 y No. 3938 de fecha 23 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS.** Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA  
UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02460017094349-2736561-006113725**



**MARIO LEON OSSA**  
Secretario De Desarrollo Economico Y Competitividad  
**02460014125632-2736561-006109733**

Elaboró: Redactor: Eduardo Bonilla Alzate / CONTRATISTA

/